

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. CON NIT. 860.002.964
DDO: CÉSAR ENRIQUE MOLINA MENDOZA con C.C. 72.292.135
RAD: 76001 31 03 003-2021-228-00**

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021

El apoderado judicial de la parte actora en escrito coadyuvado por el demandado, solicitó el levantamiento de la medida decretada sobre el embargo de dineros de su cuenta corriente No. 072-6036-1 del Banco ITAÚ, decretada en oficio del 11 de noviembre de 2021. (C1 NM.26-27) (C2 NM.2 Y 7), lo que resulta procedente, de conformidad con el artículo 597 Nm.1 del C.G.P.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora aportó notificación efectiva realizada al demandado de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, encuentra el despacho que en esta última, realizada el 16 de noviembre de 2021, no se anexó el traslado de la demanda, por ende no se acreditó que se surtiera en debida forma. (C1 NM.28-29). Posteriormente, la parte actora en escrito coadyuvado por el demandado solicitó el levantamiento de la medida de embargo de dineros referida en el párrafo anterior, por ende, se le tendrá notificado por conducta concluyente a partir del 22 de noviembre de 2021 (Art. 301 del C.G.P.).

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida solicitada, correspondiente al embargo de dinero en la **cuenta corriente No. 072-6036-1 del Banco ITAÚ** a nombre del demandado **CÉSAR ENRIQUE MOLINA MENDOZA con C.C. 72.292.135**. Ofíciase.

SEGUNGO: PONER EN CONCOMIENTO de la parte actora la medida de embargo registrada en el Banco Davivienda.

TERCERO: TENER como notificado por conducta concluyente al demandado **CÉSAR ENRIQUE MOLINA MENDOZA con C.C. 72.292.135**, a partir del 22 de noviembre de 2021. (Art.301 Inc.1 C.G.P.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00228-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7edb604e14dd5f3272f418e1f30b89a33c937828bebfa595924e11926a131a**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 30/11/2021 04:04:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>